



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 644 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 17 OCT 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 57142-2019, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Juan Carlos Contreras Romero, identificado con DNI N° 23976032; por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", indica que La Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece en su Disposición Complementaria Derogatoria, *Única. Deróguense los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG;*

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral 1) **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**. Y el numeral 3) **La ejecución o modificación de obras sin autorización de la Autoridad Nacional**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal a) **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua**. Literal b) **Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obra de cualquier tipo;**

Que, mediante Oficio N° 001/CD/R.C/CUSCO, de fecha 27.03.2019 (folio 01) la señora Dolores Pérez Espinoza, en calidad de Presidenta de la Urbanización Rosaspata Cruzpata, solicitó ante la Administración Local de Agua Cusco, inspección al domicilio K-5 ubicado en la calle Abel Landeo, donde refiere se inició la construcción de infraestructura para el lavado de carros (Instalación de tuberías para obtener agua del sub suelo para el lavado de carros). Con Notificación N° 231-2019-ANA-AAA.XII UV-ALA.CZ (folio 02) la Administración Local de Agua Cusco notificó al señor Juan Carlos Contreras Romero identificado con DNI N° 23976032, la programación de verificación técnica de campo, con la finalidad de realizar el monitoreo y fiscalización del recurso hídrico; diligencia que se realizó en fecha 30.04.2019, como consta en el acta de verificación técnica de campo que obra (fojas 03 y 04) que contó con la participación del administrado y personal de la



Administración Local de Agua Cusco. Se identificó el pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 19 Sur, 178762 E, 8503632 N y altitud 3393 msnm, pozo soterrado sin visualización de la infraestructura de captación, según manifiesta el administrado la infraestructura de captación es de 1.00m x 1.00m x 1.50m, cuenta con una tubería PVC de Ø 4" con una distancia de 3.00m, con instalación de una electrobomba sumergible de IHP monofásico; del pozo las aguas son derivadas en tubería de PVC Ø ¾" hacia el tanque de rotoplas de 2500 litros, no se tiene información del caudal de agua por estar soterrado el pozo con piso de cemento. Los trabajos de ejecución de obras fueron realizados por el administrado en el mes de febrero de 2019, el pozo se ubica en la propiedad de la señora Amanda Romero Rondón ubicado en el Jirón Abel Landeo K-5, Urb. Rosaspata, distrito, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, se verifica que las obras de captación, almacenamiento y conducción del sistema de aducción se encuentran concluidas, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Al momento de la verificación técnica de campo se aprecia que el administrado no hace uso del recurso hídrico; asimismo, manifiesta que hará uso del agua con fines de lavado de textiles, cueros y lavado de autos;



Que, mediante Notificación (de cargo) N° 256-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 05) debidamente notificado con fecha 22.05.2019, la Administración Local del Agua Cusco comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador al señor Juan Carlos Contreras Romero, identificado con DNI N° 23976032; por infringir los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento; conducta que consiste en *usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua y ejecutar o modificar obras sin autorización de la Autoridad Nacional*; por lo que, se le otorga un plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo por escrito;



Que, mediante escrito de fecha 30.05.2019, con Registro N° 1633-2019 (fojas 06 al 08) el señor Juan Carlos Contreras Romero, presenta su descargo por escrito bajo los siguientes argumentos: 1) Vengo haciendo uso del agua hace varios años dentro de mi propiedad; por lo que, reconozco mi responsabilidad, 2) A la fecha he iniciado trámite para la licencia de uso de agua vía regularización para el pozo artesanal K-5, para el proyecto "Lavado de productos textiles, cueros, marroquinería, latonería, cubiertas, salones tapizados, al seco y al vapor", actividad que quiero realizar para el sustento familiar;



Que, la Administración Local de Agua Cusco, mediante Informe Técnico N° 012-2019-ANA/AAA.UV-ALA.CZ.AT/MVW (fojas 19 al 21), emite el informe final de instrucción, manifestando en el ítem IV Análisis. Infracción: Que la infracción incurrida por el señor Juan Carlos Contreras Romero, es por realizar y ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, del pozo artesanal K-5 ubicado en las coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 19 Sur, 178762 E, 8503632 N y altitud 3393 msnm. Y concluye: Del análisis desarrollado y en aplicación al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 LPAG, los criterios de calificación establecidos en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA y las disposiciones complementarias derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, este Despacho recomienda aplicar sanción de **amonestación escrita**, Por la construcción de infraestructura hidráulica sin autorización";

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el "informe final de instrucción", para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En estricto cumplimiento a lo dispuesto por la precitada norma, esta Autoridad, mediante Carta N° 159-2019-ANA-AAA.UV (folio 29) debidamente notificado en fecha 13.08.2019, notificó el Informe Técnico N° 012-2019-ANA/AAA.UV-ALA.CZ.AT/MVW, al señor Juan Carlos Contreras Romero, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule su descargo por escrito; cumplida esta diligencia, se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley. Mediante escrito de fecha 16.08.2019 (folio 30) el



señor Juan Carlos Contreras Romero, presenta su descargo por escrito, aceptando los cargos y estar conforme con la sanción de amonestación escrita;

Que, de lo expuesto, no existe discusión respecto a la comisión de la infracción imputada (ejecutar infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua), pues conforme se desprende de la diligencia de verificación técnica de campo de fecha 30.04.2019 y la propia manifestación del administrado a través de los descargos presentados; queda debidamente acreditado el hecho imputado al señor Juan Carlos Contreras Romero, identificado con DNI N° 23976032. Respecto a la infracción imputada de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, esta Autoridad no ha hallado elementos de convicción que acrediten la comisión de la referida infracción; en consecuencia, queda desvirtuada dicha imputación;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444, LPAG, corresponde una sanción administrativa al señor Juan Carlos Contreras Romero con DNI N° 23976032 (por ejecutar infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico sin autorización), de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción de **Amonestación Escrita**;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 012-2019-ANA/AAA.UV-ALA.CZ.AT/MWW, y visto por el Área Legal mediante Informe Legal N° 177-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción al señor Juan Carlos Contreras Romero, identificado con DNI N° 23976032, con AMONESTACIÓN ESCRITA, por "Ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización"; en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Carlos Contreras Romero, en su domicilio real Calle Rodríguez Pastor N° 5, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
ESM/mbc.




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota